REPÚBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
PALACIO NACIONAL OFICINA 318

EXPEDIENTE QUE SE FIJA EN LISTA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 110 Y 134 DEL C.G.P.

RADICADO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	EJECUTADO	ACTUACIÓN
2019-00397	ORDINARIO-CT	JOSE DEL CARMEN DURAN SERRANO.	ALIRIO BELTRAN BAEZ	NULIDAD

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 110 del C.G.P., en concordancia con el artículo 134 del C.G.P. y el art. 9 del Decreto 806 de 2020, se fija en lista el presente traslado electrónico por el término de un (1) día, y desde el día siguiente, queda a disposición de las partes para que manifiesten lo que estimen pertinente.

Cúcuta, 01 de agosto de 2022.

El secretario,

EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

REF: recurso de reposicion y en subsidio el de apelación al auto datado del 07 de junio de 2022 publicado el 08 de junio de 2022. RAD: 54001310500420190039700 DTE. Jose Del Carmen Duran Serrano DDO: Alirio Beltran Baez, C.C. 13.197.302

Darwin Humberto Castro Gómez <darwincastroabogado@hotmail.com>

Vie 10/06/2022 4:46 PM

Para: Juzgado 04 Laboral - N. De Santander - Cúcuta <jlabccu4@cendoj.ramajudicial.gov.co>

6 archivos adjuntos (3 MB)

Auto ordena notificar.pdf; Cotejo de notificaciòn.pdf; Demanda Ordinaria.pdf; Matrícula de establecimiento.pdf; Recurso de rep. y en sub. el de ape. Alirio Beltran.pdf; Traslado demandante.pdf;

San José de Cúcuta,

Señores
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
E.S.D

REF: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN AL AUTO DATADO DEL 07 DE JUNIO DE 2022 PUBLICADO EL 08 DE JUNIO DE 2022.
RAD: 54001310500420190039700
DTE. JOSE DEL CARMEN DURAN SERRANO
DDO: ALIRIO BELTRAN BAEZ, C.C. 13.197.302
E-mail: adriana.180512@gmail.com, Av 4 #11_17edificio benhur ofc 501 Cúcuta, 3102106233.
PROPIETARIO DE LA MINA DE CARBÓN “MINA DEL ORIENTE 1 DE BELTRAN”, IDENTIFICADA CON EL NIT: 1319737302-02.

DARWIN HUMBERTO CASTRO GÓMEZ, mayor de edad y vecino de esta ciudad, abogado titulado en ejercicio, identificado con C. C. No. 1.091.804.138 de Sardinata y T. P. No. 239.308 del Consejo Superior de la Judicatura, apoderado judicial del señor **ALIRIO BELTRAN BAEZ**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con C. C. N. 13.197.302, presento recurso de reposición y en subsidio el de apelación al auto datado del 07 de junio de 2022 publicado el 08 de junio de 2022, basado en los siguientes hechos.

Agradecido por la atención que se sirva dispensarme,

Favor Confirmar Acuse de Recibido

DARWIN HUMBERTO CASTRO GÓMEZ
Abogado Titulado - Magister (c) Derecho del Trabajo

Móvil: 3102393963

Este mensaje y cualquier archivo anexo son confidenciales y para uso exclusivo de la(s) persona(s) o entidad(es) a la(s) que va dirigido, en los términos de los acuerdos de confidencialidad previamente suscritos, si los hubiere. Su contenido está protegido por las normas que garantizan la inviolabilidad de la correspondencia y por las que tutelan el secreto industrial, secreto comercial, información sujeta a reserva bancaria o por cualquier otro tipo de secreto

profesional o garantía similar, como la reserva entre abogado y cliente, según el caso. Por ello, si usted ha recibido este mensaje por error o equivocación, por favor bórrelo de su sistema inmediatamente, así como todas sus copias y notifique al remitente en forma inmediata. los mensajes provenientes de este correo electrónico se rigen bajo las leyes penales y civiles del país de origen del correo, Usted no podrá usar, revelar, distribuir, imprimir o copiar ninguna de las partes de este mensaje sin el consentimiento del remitente.

San José de Cúcuta,

Señores
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
E.S.D

REF: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN AL AUTO DATADO DEL 07 DE JUNIO DE 2022 PUBLICADO EL 08 DE JUNIO DE 2022.
RAD: 54001310500420190039700
DTE. JOSE DEL CARMEN DURAN SERRANO
DDO: ALIRIO BELTRAN BAEZ, C.C. 13.197.302
E-mail: adriana.180512@gmail.com, Av 4 #11_17edificio benhur ofc 501 Cúcuta, 3102106233.
PROPIETARIO DE LA MINA DE CARBÓN "MINA DEL ORIENTE 1 DE BELTRAN", IDENTIFICADA CON EL NIT: 1319737302-02.

DARWIN HUMBERTO CASTRO GÓMEZ, mayor de edad y vecino de esta ciudad, abogado titulado en ejercicio, identificado con C. C. No. 1.091.804.138 de Sardinata y T. P. No. 239.308 del Consejo Superior de la Judicatura, apoderado judicial del señor **ALIRIO BELTRAN BAEZ**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con C. C. N. 13.197.302, presento recurso de reposición y en subsidio el de apelación al auto datado del 07 de junio de 2022 publicado el 08 de junio de 2022, basado en los siguientes hechos.

III. HECHOS

Hechos relacionados con la falta de requisitos formales de la demanda.

1. De conformidad al artículo 25 del CPT y SS, establece que los requisitos formales de la demanda son:

"ARTICULO 25. FORMA Y REQUISITOS DE LA DEMANDA. <Ver Notas del Editor> <Artículo modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001. El nuevo texto es el siguiente:> La demanda deberá contener:

1. La designación del juez a quien se dirige.

2. El nombre de las partes y el de su representante, si aquellas no comparecen o no pueden comparecer por sí mismas.

3. El domicilio y la dirección de las partes, y si se ignora la del demandado o la de su representante si fuere el caso, se indicará esta circunstancia bajo juramento que se entenderá prestado con la presentación de la demanda.

4. El nombre, domicilio y dirección del apoderado judicial del demandante, si fuere el caso.

5. La indicación de la clase de proceso.

6. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado.

7. Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados.

8. Los fundamentos y razones de derecho.

9. La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba, y

10. La cuantía, cuando su estimación sea necesaria para fijar la competencia.

Cuando la parte pueda litigar en causa propia, no será necesario el requisito previsto en el numeral octavo".

2. El numeral 1 el Juez a quien va dirigido en este tenemos inconvenientes porque no se establece o no se explica como se extrae el valor de ciento sesenta millones de pesos ($160.000.000), y cuando se observa el procedimiento se establece que es un proceso de ÙNICA INSTANCIA, quiere decir que la cuantía del proceso no puede exceder de 20 salarios mínimos, en consecuencia, el juez a quien va dirigido esta en incertidumbre debido a que la demanda no cumple con dichos requisitos fundamentales establecidos en el artículo 25 del CPT y SS.

3. Se hará referencia al numeral 3 "*3. El domicilio y la dirección de las partes, y si se ignora la del demandado o la de su representante si fuere el caso, se indicará esta circunstancia bajo juramento que se entenderá prestado con la presentación de la demanda",* en este orden, ante la falta de claridad de las personas a quien se está demandando, a la falta de suficiencia de poder, se hace imposible admitir la demanda y dentro de las funciones del control de legalidad que se imprime al Juez, se debe nulitar todo lo actuado.

4. Que el poder[1] conferido para el presente proceso es insuficiente[2] debido a que no tiene los extremos de la relación laboral, ni tampoco si se está demandando a la persona natural, o

[1] ARTÍCULO 74. PODERES. Los poderes generales para toda clase de procesos solo podrán conferirse por escritura pública. El poder especial para uno o varios procesos podrá conferirse por documento privado. En los poderes especiales los asuntos deberán ***estar determinados y claramente identificados.***

[2] ARTÍCULO 77. FACULTADES DEL APODERADA. <sic> Salvo estipulación en contrario, el poder para litigar se entiende conferido para solicitar medidas cautelares extraprocesales, pruebas extraprocesales y demás actos preparatorios del proceso, adelantar todo el trámite de este, solicitar medidas cautelares, interponer recursos ordinarios, de casación y de anulación y realizar las actuaciones posteriores que sean consecuencia de la sentencia y se cumplan en el mismo expediente, y cobrar ejecutivamente las condenas impuestas en aquella.

El apoderado podrá formular todas las pretensiones que estime conveniente para beneficio del poderdante.

El poder para actuar en un proceso habilita al apoderado para recibir la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo, prestar juramento estimatorio y confesar espontáneamente. Cualquier restricción sobre tales facultades se tendrá por no escrita. El poder también habilita al apoderado para reconvenir y representar al poderdante en todo lo relacionado con la reconvención y la intervención de otras partes o de terceros.

El apoderado no podrá realizar actos reservados por la ley a la parte misma; tampoco recibir, allanarse, ni disponer del derecho en litigio, salvo que el poderdante lo haya autorizado de manera expresa.

Cuando se confiera poder a una persona jurídica para que designe o reemplace apoderados judiciales, aquella indicará las facultades que tendrá el apoderado sin exceder las otorgadas por el poderdante a la persona jurídica.

solo al establecimiento de comercio MINAS DEL ORIENTE 1 DE BELTRAN, se corrobora con el poder adjunto al expediente:

VICTOR MARTIN PAREDES SUAREZ
MAGISTER DERECHO ADMINISTRATIVO
ESPECIALISTA EN DERECHO LABORAL, SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

Señor:
JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA
E. S. D.

JOSE DEL CARMEN DURAN SERRANO , mayor de edad y con domicilio en la ciudad de Cúcuta, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.13.338.115 de Sardinata, obrando en nombre propio por medio del presente escrito me permito manifestar que confiero poder especial, amplio y suficiente al abogado Dr. **VICTOR MARTIN PAREDES SUAREZ,** mayor de edad, y con domicilio en la ciudad de Cúcuta, identificado con la cédula de ciudadanía Nº 1.090.394.651 de Cúcuta, portador de la tarjeta profesional Nº 217.280 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación, inicie y lleve hasta su terminación **PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** en contra del señor **ALIRIO BENTRAN BAEZ,** , mayor de edad identificado con CC No 13.197.302, propietario de la mina de carbón **"MINA DEL ORIENTE 1 DE BELTRAN"** con NIT 13197302-02, ubicada en la vereda san miguel parte alta cerro la vieja del municipio de Sardinata (NdeS), con el fin de obtener el reajuste y pago de los salarios, auxilios de transporte, dotaciones, prestaciones sociales (vacaciones, intereses de cesantías, auxilios de cesantías y primas de servicios) sanción por no consignar al fondo las cesantías, sanción por no pago de los intereses de cesantías, sanción moratoria por el no pago de salarios y prestaciones sociales, convalidación de los aportes a seguridad social integral (salud, pensión y riesgos laborales), y lo que resulte probado ultra y extra petita.

Mi apoderado queda ampliamente facultado para conciliar, recibir, transigir, sustituir, reasumir, renunciar, desistir, aportar pruebas, presentar recursos y todo en cuanto a derecho sea necesario para el fiel cumplimiento del presente mandato.

Sírvase señor Juez laboral del Circuito de Cúcuta, reconocerle personería jurídica a mi apoderado en los términos y condiciones del presente mandato.

Atentamente,

JOSE DEL CARMEN DURAN SERRANO
CC No.60.318.354 de Cúcuta

Acepto,

VICTOR MARTIN PAREDES SUAREZ
C.C.No.1.090.394.651 de Cúcuta
T.P.No 217.280 del C. S. de la J.

5. En este orden, existe una insuficiencia no solo para poder continuar con el proceso sino para poder determinar quien es el demandado, y a quien se debe notificar porque se expondrá posteriormente existe una indebida notificación.

6. Que mediante auto datado del 13 de febrero de 2020, admite la demanda y ordena notificar a la demandada. (Prueba: Auto admite demanda).

Hechos relacionados con la cuantía artículo 25 numeral 10.

7. Que en la demanda se establece una cuantía de ciento sesenta millones de pesos ($160.000.000) Mcte, el suscrito no entiende de donde se extrae ese valor, y no aparece anexa liquidación alguna en donde se pueda computar o calcular dichos valores, en este mismo sentido, en el poder no se pueden determinar los periodos laborales a reclamar, en consecuencia, la falta de competencia podría presentarse en el presente caso, por no darse cumplimiento al artículo 25 numeral 10.

Hechos relacionados con la dirección de notificación,

8. Que de conformidad al escrito de la demanda la dirección de notificación al demandado es la siguiente. (Prueba: Demanda Ordinaria):

NOTIFICACIONES

El demandante : Calle 4ª # 16-89 aniversario II – Cúcuta, mi poderdante manifiesta no tener correo electrónico.

EL demandado: recibe notificaciones manzana 13 No 6 conjunto brisas del norte - mina de carbón **"MINA DEL ORIENTE 1 DE BELTRAN"**, ubicada en la vereda san miguel parte alta cerro la vieja del municipio de Sardinata (NdeS), correo. Adrina.180512@gmail.com

El suscrito: recibo notificaciones en la calle 11 No 3-07 ofc 305 edf arcada berty de la ciudad de cucuta – correo electrónico: victorabogadoparedes@gmail.com

Atentamente,

Abg. VICTOR MARTIN PAREDES SUAREZ
C.C. No 1.090.394.551 de Cúcuta
T.P. No 217280 C.S.Jud

12 NOV 2019

9. Que al señor Alirio Beltrán le envían la notificación a la siguiente dirección**.** (Prueba: Cotejo de notificación)**:**

43

Consejo Superior de la Judicatura

JUEZ CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA
CITACION PARA LA DILIGENCIA DE
NOTIFICACION PERSONAL
Artículo 291 del C.G.P

San José de Cúcuta, 03 de marzo de 2020

Señor: ALIRIO BELTRAN BAEZ
manzana 13 No 6 conjunto brisas del norte - mina de carbón "**MINA DEL ORIENTE 1 DE BELTRAN"**
correo. Adrina.180512@gmail.com

RADICADO No.
54001310500420190039700
Naturaleza del proceso:
PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA

Demandante
JOSE DEL CARMEN DURAN SERRANO

Demandado (s)
ALIRIO BELTRAN BAEZ

Conforme lo ordenado en el asunto de la referencia se le hace saber, que el despacho cuarto laboral del circuito de Cúcuta cursa el proceso ordinario de primera instancia, radicado No **54001310500420190039700** instaurado por el señor **JOSE DEL CARMEN DURAN SERRANO** contra **ALIRIO BELTRAN BAEZ**, dentro del cual se profirió auto de fecha (13) trece de febrero de dos mil veinte (2020), se ordenó ADMITIR y NOTIFICAR la demanda.

Se le previene, que debe comparecer ante este despacho ubicado en la Calle 8ª No 3-50 piso 3 sala 4 Palacio Nacional, dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a la fecha de haber recibido esta comunicación, a fin de recibir notificación personal por si, o por medio de apoderado Judicial.

COTEJADO
Av. Gran Colombia No. 3E-26
Tel. 577 80 48
www.enviamoscym.com
Comunicaciones S.A.S.
NIT. ...
Este ... de Copia del Enviado
el día 09-MAR-2020 al No: 88

Lo anterior para lo pertinente y fines correspondientes.

Atentamente

VICTOR MARTIN PAREDES SUAREZ
CC 1090394651 de Cucuta
TP 217280 del CSJUD
Apoderado parte demandanteCel.: 321653

10. Que al realizar el análisis del expediente digital se anexa el certificado de matrícula de establecimiento expedido por la cámara de comercio de Cúcuta datada del 2017/10/04, establece la siguiente dirección de notificación. (Prueba: Matrícula de establecimiento)

CÁMARA DE COMERCIO DE CÚCUTA

CAMARA DE COMERCIO DE CUCUTA
CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)
CERTIFICADO DE MATRICULA MERCANTIL
MINAS DEL ORIENTE 1 DE BELTRAN

Fecha expedición: 2017/10/04 - 10:52:27, Recibo No. S000201203, Operación No. 01GKI1004028

CODIGO DE VERIFICACIÓN: zuvUhw61Y2

CERTIFICADO DE MATRICULA DE ESTABLECIMIENTO
LA CAMARA DE COMERCIO DE CUCUTA , CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS DEL REGISTRO MERCANTIL, CERTIFICA:

NOMBRE : MINAS DEL ORIENTE 1 DE BELTRAN
MATRICULA NO: 00125123 DEL 10 DE FEBRERO DE 2004
DIRECCION: VRDA SAN MIGUEL PARTE ALTA CERRO LA VIEJA
TELEFONO 1 : 3102106233
BARRIO : FUERA DEL MUNICIPIO DE SARDINATA
MUNICIPIO : SARDINATA
E-MAIL COMERCIAL:adriana.180512@gmail.com

CERTIFICA :

RENOVACION DE LA MATRICULA: EL 3 DE ABRIL DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017

CERTIFICA :

PROPIETARIO (S)
- BELTRAN BAEZ ALIRIO
NIT:13197302-2
MATRICULA NO: 00125121 DEL 10 DE FEBRERO DE 2004

****

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
0510 EXTRACCION DE HULLA (CARBON DE PIEDRA)

ACTIVOS VINCULADOS AL ESTABLECIMIENTO : $ 6,500,000

CERTIFICA:

LA INFORMACION ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRICULA DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

VALOR DEL CERTIFICADO: $2,600

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DE CUCUTA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace https://siiweb.cccucuta.org.co/cv.php seleccionando allá la cámara de comercio e indicando el código de verificación zuvUhw61Y2.

********** CONTINUA **********

11. Que la notificación del auto admisorio no se surtió conforme al Art. 41 literal A. 1 del C.P.T.S.S. (Prueba: Auto admite demanda).

Hechos relacionados con el no cumplimiento del Art. 41 literal A. 1 del C.P.T.S.S.,

12. Que el al Art. 41 literal A. 1 del C.P.T.S.S.[3], reza lo siguiente:

> **ARTICULO 41. FORMA DE LAS NOTIFICACIONES.** <Artículo modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001. El nuevo texto es el siguiente:> Las notificaciones se harán en la siguiente forma:
>
> A. Personalmente.
>
> 1. Al demandado, la del auto admisorio de la demanda y, en general, la que tenga por objeto hacerle saber la primera providencia que se dicte.

13. Que la notificación 291 realizada por el demandante es la siguiente. (Prueba: Cotejo de notificación):

[3] http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/codigo_procedimental_laboral_pr001.html#41

Consejo Superior de la Judicatura

JUEZ CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA
CITACION PARA LA DILIGENCIA DE
NOTIFICACION PERSONAL
Artículo 291 del C.G.P

San José de Cúcuta, 03 de marzo de 2020

Señor: ALIRIO BELTRAN BAEZ
manzana 13 No 6 conjunto brisas del norte - mina de carbón "**MINA DEL ORIENTE 1 DE BELTRAN**"
correo. Adrina.180512@gmail.com

RADICADO No.
54001310500420190039700
Naturaleza del proceso:
PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA

Demandante	Demandado (s)
JOSE DEL CARMEN DURAN SERRANO	**ALIRIO BELTRAN BAEZ**

Conforme lo ordenado en el asunto de la referencia se le hace saber, que el despacho cuarto laboral del circuito de Cúcuta cursa el proceso ordinario de primera instancia, radicado No **54001310500420190039700** instaurado por el señor **JOSE DEL CARMEN DURAN SERRANO** contra **ALIRIO BELTRAN BAEZ**, dentro del cual se profirió auto de fecha (13) trece de febrero de dos mil veinte (2020), se ordenó ADMITIR y NOTIFICAR la demanda.

Se le previene, que debe comparecer ante este despacho ubicado en la Calle 8ª No 3-50 piso 3 sala 4 Palacio Nacional, dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a la fecha de haber recibido esta comunicación, a fin de recibir notificación personal por si, o por medio de apoderado Judicial.

COTEJADO
ENVIAMOS Av. Gran Colombia No. 3E-26 Tel. 577 00 49 www.enviamoscym.com
09 MAR 2020

Lo anterior para lo pertinente y fines correspondientes.

Atentamente

VICTOR MARTIN PAREDES SUAREZ
CC 1090394651 de Cúcuta
TP 217280 del CSJUD
Apoderado parte demandanteCel.: 321653

14. Que como se observa en la notificación 291 realizada por el demandante no allega el auto admisorio de la demanda. (Prueba: Cotejo de notificación).

15. Que por lo anterior, el demandante no dio cumplimiento al Art. 41 literal A. 1 del C.P.T.S.S., como lo ordenó el datado del 13 de febrero de 2022.

En consecuencia **NOTIFIQUESE** este proveído a la demandada, conforme al Art. 41 literal A. 1 del C.P.T.S.S.

Hechos relacionados con el no cumplimiento del numeral 3°. Del artículo 291 291 del C.G.P.,

16. Que el numeral 3°. Del artículo 291 del C.G.P.[4], reza lo siguiente:

> **ARTÍCULO 291. PRÁCTICA DE LA NOTIFICACIÓN PERSONAL.** Para la práctica de la notificación personal se procederá así:
>
> 3. <Ver Notas del Editor> La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.
>
> La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado. Cuando se trate de persona jurídica de derecho privado la comunicación deberá remitirse a la dirección que aparezca registrada en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente.
>
> Cuando la dirección del destinatario se encuentre en una unidad inmobiliaria cerrada, la entrega podrá realizarse a quien atienda la recepción.
>
> La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente.
>
> Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, la comunicación podrá remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos

17. Que como se observa en la notificación 291 realizada por el demandante no dio cumplimiento del numeral 3°. Del artículo 291 del C.G.P., (Prueba: Cotejo de notificación):

[4] http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1564_2012_pr007.html#291

43

Consejo Superior de la Judicatura

JUEZ CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA
CITACION PARA LA DILIGENCIA DE
NOTIFICACION PERSONAL
Artículo 291 del C.G.P

San José de Cúcuta, 03 de marzo de 2020

Señor: ALIRIO BELTRAN BAEZ
manzana 13 No 6 conjunto brisas del norte - mina de carbón "**MINA DEL ORIENTE 1 DE BELTRAN**"
correo. Adrina.180512@gmail.com

RADICADO No.
54001310500420190039700
Naturaleza del proceso:
PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA

Demandante	Demandado (s)
JOSE DEL CARMEN DURAN SERRANO	**ALIRIO BELTRAN BAEZ**

Conforme lo ordenado en el asunto de la referencia se le hace saber, que el despacho cuarto laboral del circuito de Cúcuta cursa el proceso ordinario de primera instancia, radicado No **54001310500420190039700** instaurado por el señor **JOSE DEL CARMEN DURAN SERRANO** contra **ALIRIO BELTRAN BAEZ**, dentro del cual se profirió auto de fecha (13) trece de febrero de dos mil veinte (2020), se ordenó ADMITIR y NOTIFICAR la demanda.

Se le previene, que debe comparecer ante este despacho ubicado en la Calle 8ª No 3-50 piso 3 sala 4 Palacio Nacional, dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a la fecha de haber recibido esta comunicación, a fin de recibir notificación personal por si, o por medio de apoderado Judicial.

COTEJADO
ENVIAMOS Comunicaciones S.A.S. Av. Gran Colombia No. 3E-26 Tel. 577 80 48 www.enviamoscym.com
Es Copia del Enviado
09 MAR 2020

Lo anterior para lo pertinente y fines correspondientes.

Atentamente

VICTOR MARTIN PAREDES SUAREZ
CC 1090394651 de Cúcuta
TP 217280 del CSJUD
Apoderado parte demandanteCel.: 321653

18. Que por lo anterior, el demandante no dio cumplimiento al numeral 3°. Del artículo 291 del C.G.P.

19. Que por lo anterior y debido a la falta de notificación a la dirección establecida en el certificado de matrícula de establecimiento expedido por la cámara de comercio de Cúcuta

datada del 2017/10/04, en el ejercicio de control de legalidad decretar la nulidad de lo actuado y ordenar la notificación en debida forma.

Hechos relacionados con la falta de anexos artículo 26 Numeral 1, 3 y parágrafo.

20. La falta del cumplimiento del artículo 26 numeral 1, 3 y parágrafo los cuales son:

ARTICULO 26. ANEXOS DE LA DEMANDA. <Artículo modificado por el artículo 14 de la Ley 712 de 2001. El nuevo texto es el siguiente:> La demanda deberá ir acompañada de los siguientes anexos:

1. El poder.

3. Las pruebas documentales y las anticipadas que se encuentren en poder del demandante.

PARÁGRAFO. Ante la imposibilidad de acompañar la prueba de la existencia y representación legal del demandado, se afirmará tal circunstancia bajo juramento que se entenderá prestado con la presentación de la demanda. Esta circunstancia no será causal de devolución. El Juez tomará las medidas conducentes para su obtención".

21. Dentro de las pruebas documentales anexa el certificado de matrícula de establecimiento expedido por la cámara de comercio de Cúcuta datada del 2017/10/04

IV. PRETENSIONES

Su señoría, de manera respetuosa solicito que en ejercicio del control de legalidad establecido en el artículo 132 del CG del P, y en aras de evitar una sentencia inhibitoria se acceda a:

1. Que se reponga el auto datado del 07 de junio de 2022 publicado el 08 de junio de 2022, y se inadmita la demanda por no cumplir con lo establecido en el artículo 25 numeral 1, 3 y 10, ni el artículo 26, Art. 41 literal A. 1 del CPT y SS, ni el artículo 291 del CG del P.

2. **DECLARAR LA NULIDAD** de todo lo actuado desde el auto del 13 de febrero de 2020. publicado el 08 de junio de 2022.

3. Que en el evento en el que no se reponga el auto se conceda el recurso de apelación para que avoque conocimiento el superior jerárquico.

V. FUNDAMENTO JURIDICO

Como fundamento de derecho invoco:

ARTÍCULO 132. CONTROL DE LEGALIDAD. Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras

irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.

ARTÍCULO 133. CAUSALES DE NULIDAD. El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.

Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código.

PARÁGRAFO. Las demás irregularidades del proceso se tendrán por subsanadas si no se impugnan oportunamente por los mecanismos que este código establece.

VI. NOTIFICACIONES

APODERADO JUDICIAL DEL DEMANDANTE: el doctor **VICTOR MARTIN PAREDES SUAREZ** recibe notificaciones en la calle 11 No 3-07 ofc 305 edf arcada berty de la ciudad de cucuta – correo electrónico: victorabogadoparedes@gmail.com

EL SUSCRITO: en la Av 0 # 11-49A Barrio Quinta Velez, ofi: 201 Cúcuta – Norte de Santander, cel: 310 2393963 e-mail: darwincastroabogado@hotmail.com.

DARWIN HUMBERTO CASTRO GÓMEZ
C. C. No. 1.091.804.138 de Sardinata.
T. P. No. 239.308 del C. S. de la J.

36

Proceso Ordinario No. 54-001-31-05-004- 2019-00-00397-00

Al Despacho del señor Juez, informando que correspondió por reparto el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia instaurado por **JOSE DEL CARMEN DURAN SERRANO** contra **ALIRIO BELTRAN BAEZ**.

Para lo pertinente.-
Cúcuta, 7 de Febrero 2020.-
El Secretario,

JOSE RAFAEL RODRIGUEZ GARCIA

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, trece de febrero de dos mil veinte.-

Téngase como apoderada del señor **JOSE DEL CARMEN DURAN SERRANO**, al Dr. VICTOR MARTIN PAREDES SUAREZ identificado con la C.C. No. 1.090.394.651 de Cúcuta y T.P. No. 217.280 del C.S. de la J., en los términos y facultades del poder conferido. Fl. 1.

Por reunir los requisitos de ley, se ADMITE la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por **JOSE DEL CARMEN DURAN SERRANO,** mayor de edad y con domicilio en esta ciudad contra **ALIRIO BELTRAN BAEZ,** mayor de edad y con domicilio en esta ciudad.

En consecuencia **NOTIFIQUESE** este proveido a la demandada, conforme al Art. 41 literal A. 1 del C.P.T.S.S.

Se advierte a la demandada, que para efectos de contestar la demanda, deberá ceñirse íntegramente a las prescripciones establecidas en el Art. 31 del C.P.T.S.S., debiendo entenderse en consecuencia que no se admitirá una respuesta diferente a las allí contempladas, y que deben allegarse los documentos pedidos y relacionados en la demanda.

Igualmente se advierte que en la eventualidad de que no se demuestre interés por parte del demandante en agilizar lo correspondiente a la notificación de la demanda se dará aplicación a lo previsto en el Art. 30 del C.P.T.S.S.

Se requiere al apoderado de la parte actora para que se sirva dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 3º. Del artículo 291 291 del C.G.P., aplicable por analogía al procedimiento laboral Art. 145 del C.P.T.S.S.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El juez,

JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
14 FEB 2020
... anotación en estado ... 8:00 a.m.
El Secretario,

C-2- Carmen – Auto Proceso Ordinario

SEÑOR
JUEZ CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA
E.S.D

ASUNTO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: JOSE DEL CARMEN DURAN SERRANO
DEMANDADO: ALIRIO BELTRAN BAEZ
RADICADO: 54001310500420190039700

VICTOR MARTIN PAREDES SUAREZ, mayor de edad, y con domicilio en la ciudad de Cúcuta, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.090.394.651 de Cúcuta, portador de la tarjeta profesional N° 217.280 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderado judicial de **JOSE DEL CARMEN DURAN SERRANO,** me dispongo a allegar cotejo de notificación personal al señor demandado **ALIRIO BELTRAN BAEZ**

Anexo: Cotejo de notificación personal

Del señor juez

Abg. VICTOR MARTIN PAREDES SUAREZ
C.C. No 1.090.394.651 de Cúcuta
T.P. No 217280 C.S.Jud

JUZG 4. LABORAL CTO
FLS:__ FIRMA: x NURY
12 MAR '20 10:27 007884
TOTAL 04 folios
12 MAR 2020

41

ENVIAMOS COMUNICACIONES SAS NIT 900437186-2 Reg. Postal 0169 AV GRAN COLOMBIA 3E -26 EDIF LEYDI. EL PALACIO DE LAS COPIAS CUCUTA PBX: 5678649 Lic.MIN COMUNCACIONES 002498 / http://enviamosnotificaciones.com regional.bga@enviamoscym.com

* 2 3 0 3 6 8 9 0 8 *

GUIA FACTURA CTA-31332

PRUEBA DE ENTREGA

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN	PAÍS DESTINO	DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD	OFICINA ORIGEN
2020-03-04 08:36:13	Colombia	CUCUTA - NORTE DE SANTANDER 54001000	CUCUTA

ENVIADO POR	NIT / DOC IDENTIFICACIÓN	DIRECCIÓN	TELÉFONO
VICTOR MARTIN PAREDES (JOSE DEL CARMEN DURAN SERRANO)	1090394651	CLL 11 AV. 3 OF 305 ED. ARCADA VERTI	3216535952

REMITENTE	RADICADO	PROCESO	ARTÍCULO Nº
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO CUCUTA	20190039700	ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA	291

DESTINATARIO	DIRECCIÓN	CÓDIGO POSTAL	NUM. OBLIGACIÓN
ALIRIO BELTRAN BAEZ	MANZANA 13 NO. 6 CONJUNTO BRISAS DEL NORTE-MINA DE CARBON MINA DEL ORIENTE 1 DE BELTRAN		J

SERVICIO	UNIDADES	PESO	DIMENSIONES	PESO A COBRAR	VaL. ASEGURADO	VALOR SEGURO	COSTO ENVIO	PAPELERIA	OTROS	VALOR TOTAL
MSJ	1	GRS.	L A A	1	0	0	8.000	0		8.000

DICE CONTENER	EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD	FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE	RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE
MUESTRA		D M A	Rehusado / No Reside / No Existe
DESCRIPCIÓN: SIN ANEXOS	NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACIÓN	Declaro que el contenido de este envio no son objetos de prohibido transporte o mercancia de contrabando	
		FECHA Y HORA DE ENTREGA: D M A HORA MIN	TELÉFONO

Sello: ENVIAMOS Comunicaciones NIT. 900.437.186 LIC. MIN 002498 — Av. Gran Colombia No. 3E-26 ... 09 MAR 2020

Esta es Copia del Enviado — Se responde por el Valor asegurado por el cliente

RESOLUCION DIAN No. 18762009945600 del 2018-08-30 SOMOS REGIMEN COMUN,RETENEDORES DE IVA AL REGIMEN SIMPLIFICADO. FACTURA POR COMPUTADOR. NUMERACION AUTORIZADA 00000020001 AL 00000030000 FORMA DE PAGO EN EFECTIVO

IMPRESO POR SOFTWARE AM-ORG

42

ENVIAMOS

CERTIFICA QUE:

No. de CERTIFICADO: **230368908**
ARTICULO: **291**
RADICADO: **20190039700**
OFICINA ORIGEN: **CUCUTA**

EL DÍA 09 DE MARZO DE 2020 SE ESTUVO VISITANDO PARA ENTREGARLE CORRESPONDENCIA DEL:

JUZGADO: JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO CUCUTA

DEMANDANTE: JOSE DEL CARMEN DURAN SERRANO

CIUDAD: CUCUTA

RADICADO: 20190039700

DESTINATARIO: ALIRIO BELTRAN BAEZ

ANEXO: SIN ANEXOS

DIRECCIÓN: MANZANA 13 NO. 6 CONJUNTO BRISAS DEL NORTE-MINA DE CARBON MINA DEL ORIENTE 1 DE BELTRAN

CIUDAD: CUCUTA

RECIBIDO POR: RECIBIO EL DESTINATARIO PERO SE REHUSO A FIRMAR

CÉDULA: –

TELÉFONO: 1

PLACA O IDENTIFICACIÓN ADICIONAL:

OBSERVACIÓN: La persona a notificar si reside o labora en esta dirección.

COTEJADO
ENVIAMOS Comunicaciones S.A.S
Av. Gran Colombia No. 3E-26
Tel.: 577 86 49
www.enviamosym.com
09 MAR 2020
del Enviado
con el No. de

Nota: aclaramos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías, no se tenga en cuenta, para todos los efectos se tomara como valido la información contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario.
Nuestra compañía certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia cotejada.

SE FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO EL DÍA 09 DE MARZO DE 2020

CORDIALMENTE,

ENVIAMOS

Firma Autorizada

43

Consejo Superior de la Judicatura

JUEZ CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA
CITACION PARA LA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL
Artículo 291 del C.G.P

San José de Cúcuta, 03 de marzo de 2020

Señor: ALIRIO BELTRAN BAEZ
manzana 13 No 6 conjunto brisas del norte - mina de carbón "**MINA DEL ORIENTE 1 DE BELTRAN**"
correo. Adrina.180512@gmail.com

RADICADO No.
54001310500420190039700
Naturaleza del proceso:
PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA

Demandante
JOSE DEL CARMEN DURAN SERRANO

Demandado (s)
ALIRIO BELTRAN BAEZ

Conforme lo ordenado en el asunto de la referencia se le hace saber, que el despacho cuarto laboral del circuito de Cúcuta cursa el proceso ordinario de primera instancia, radicado No **54001310500420190039700** instaurado por el señor **JOSE DEL CARMEN DURAN SERRANO** contra **ALIRIO BELTRAN BAEZ**, dentro del cual se profirió auto de fecha (13) trece de febrero de dos mil veinte (2020), se ordenó ADMITIR y NOTIFICAR la demanda.

Se le previene, que debe comparecer ante este despacho ubicado en la Calle 8ª No 3-50 piso 3 sala 4 Palacio Nacional, dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a la fecha de haber recibido esta comunicación, a fin de recibir notificación personal por sí, o por medio de apoderado Judicial.

COTEJADO
Av. Gran Colombia No. 3E-26
Tel. 571 66 49
www.enviamoscym.com
Es Copia del Enviado el No. 09-MAR-2020

Lo anterior para lo pertinente y fines correspondientes.

Atentamente

VICTOR MARTIN PAREDES SUAREZ
CC 1090394651 de Cúcuta
TP 217280 del CSJUD
Apoderado parte demandanteCel.: 321653

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CUCUTA-NORTE DE SANTANDER

[redacted] M [redacted] 14

VICTOR MARTIN PAREDES SUAREZ

ESPECIALISTA EN DERECHO LABORAL, SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO
MAGISTER EN DERECHO ADMINISTRATIVO

Señor:

JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA (REPARTO)
E. S. D.

REFERENCIA: **DEMANDA ORDINARIA LABORAL**
D/TE: **JOSE DEL CARMEN DURAN SERRANO**
D/DO: **ALIRIO BENTRAN BAEZ**

VICTOR MARTIN PAREDES SUAREZ, mayor de edad, y con domicilio en la ciudad de Cúcuta, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.090.394.651 de Cúcuta, portador de la tarjeta profesional N° 217.280 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderado judicial del señor **JOSE DEL CARMEN DURAN SERRANO,** igualmente mayor de edad y con domicilio en la ciudad de Cúcuta, conforme al poder que adjunto, respetuosamente me permito impetrar ante su despacho **PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA,** contra del señor **ALIRIO BELTRAN BAEZ, ,** mayor de edad identificado con CC No 13.197.302, propietario de la mina de carbón **"MINA DEL ORIENTE 1 DE BELTRAN"** con NIT 13197302-02, ubicada en la vereda san miguel parte alta cerro la vieja del municipio de Sardinata (NdeS), o quien haga sus veces o la llegue a reemplazar, para que mediante su citación y audiencia se declaren las pretensiones que fundamento en los siguientes:

HECHOS

1. En fecha 01 de febrero de 2008 inició una relación laboral entre mi representado **JOSE DEL CARMEN DURAN SERRANO,** y el demandado **ALIRIO BENTRAN BAEZ,** identificado con CC No 13.197.302, propietario de la mina de carbón **"MINA DEL ORIENTE 1 DE BELTRAN"** con NIT 13197302-02.

2. El contrato celebrado entre las partes fue de manera verbal y a término indefinido.

3. La labor desempeñada por mi representado a partir del día 01 de febrero de 2008 fue de OBRERO DE MINERIA.

4. De conformidad con el hecho anterior, el lugar donde mi representado prestaba sus servicios como OBRERO DE MINERIA era en la mina de carbón **"MINA DEL ORIENTE 1 DE BELTRAN"** con NIT 13197302-02,

VICTOR MARTIN PAREDES SUAREZ
ESPECIALISTA EN DERECHO LABORAL, SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO
MAGISTER EN DERECHO ADMINISTRATIVO

Señor:

JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA (REPARTO)
E. S. D.

REFERENCIA.	**DEMANDA ORDINARIA LABORAL**
D/TE:	**JOSE DEL CARMEN DURAN SERRANO**
D/DO:	**ALIRIO BENTRAN BAEZ**

VICTOR MARTIN PAREDES SUAREZ, mayor de edad, y con domicilio en la ciudad de Cúcuta, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.090.394.851 de Cúcuta, portador de la tarjeta profesional N° 217.280 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado judicial del señor **JOSE DEL CARMEN DURAN SERRANO**, identificado mayor de edad y con domicilio en la ciudad de Cúcuta, confiero a poder que adjunto respetuosamente me permito impetrar ante su despacho **PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, contra del señor **ALIRIO BELTRAN BAEZ**, mayor de edad identificado con CC No 13.197.302, propietario de la mina de carbon "**MINA DEL ORIENTE 1 DE BELTRAN**" con NIT 13.197.302-02 ubicada en la vereda son miguel parte alta cerca la vejiga del municipio de Sardinata (Nds), lo que han hecho sus veces o le llegue a reemplazar, para que mediante su citación y audiencia se decidan las pretensiones que luego enuncio en los siguientes:

HECHOS

1. El fecha 01 de febrero de 2008 inició una relación laboral entre mi representado **JOSE DEL CARMEN DURAN SERRANO**, y el demandado **ALIRIO BENTRAN BAEZ**, identificado con CC No 13.197.302, propietario de la mina de carbon "**MINA DEL ORIENTE 1 DE BELTRAN**" con NIT 13.197.302-02

2. El contrato celebrado entre las partes fue de manera verbal y a termino indefinido.

3. La labor desempeñada por mi representado a partir del dia 01 de febrero de 2008 fue de OBRERO DE MINERIA.

4. De conformidad con el hecho anterior, el lugar donde mi representado prestado sus servicios como OBRERO DE MINERIA era en la mina de carbon "**MINA DEL ORIENTE 1 DE BELTRAN**" con NIT 13.197.302-02

Calle 11 No. 3-07 ofc. 305 edif Arcada Beth, centro, Cúcuta. (N. de S.)
Cel. 3216535952 - Email. victorabogadopardes@hotmail.com

ubicada en la vereda san miguel parte alta cerro la vieja del municipio de Sardinata (NdeS).

5. El salario pactado por las partes al momento de iniciar la relación laboral fue de veinte mil pesos diarios ($20.000,oo) hasta finalizar la relación laboral.
6. Mi representado durante toda la relación laboral recibió de manera constante órdenes e instrucciones por parte del propietario ALIRIO BENTRAN BAEZ, identificado con CC No 13.197.302, propietario de la mina de carbón "MINA DEL ORIENTE 1 DE BELTRAN" con NIT 13197302-02.
7. Para el desarrollo de su actividad como OBRERO DE MINERIA de la mina de carbón "MINA DEL ORIENTE 1 DE BELTRAN" con NIT 13197302-02, ubicada en la vereda san miguel parte alta cerro la vieja del municipio de Sardinata (NdeS), mi representado cumplía una jornada laboral comprendida entre las 07:00 a.m. hasta las 4:00 p.m. de lunes a Viernes. Esto permite evidenciar que laboraba 8 horas diarias.
8. Hasta la fecha de la presentación de la demanda, el demandado no ha cancelado a mi representado los auxilios de transporte generados desde el 01 de febrero de 2008 al 31 de diciembre del año 2008.
9. Hasta la fecha de la presentación de la demanda, el demandado no ha cancelado a mi representado los auxilios de transporte generados desde el 01 de enero de 2009 al 31 de diciembre del año 2009.
10. Hasta la fecha de la presentación de la demanda, el demandado no ha cancelado a mi representado los auxilios de transporte generados desde el 01 de enero de 2010 al 31 de diciembre del año 2010.
11. Hasta la fecha de la presentación de la demanda, el demandado no ha cancelado a mi representado los auxilios de transporte generados desde el 01 de enero de 2011 al 31 de diciembre del año 2011.
12. Hasta la fecha de la presentación de la demanda, el demandado no ha cancelado a mi representado los auxilios de transporte generados desde el 01 de enero de 2012 al 31 de diciembre del año 2012.
13. Hasta la fecha de la presentación de la demanda, el demandado no ha cancelado a mi representado los auxilios de transporte generados desde el 01 de enero de 2013 al 31 de diciembre del año 2013.
14. Hasta la fecha de la presentación de la demanda, la demandada no ha cancelado a mi representada los auxilios de transporte generados desde el 01 de enero de 2014 al 31 de diciembre del año 2014.

VICTOR MARTIN PAREDES SUAREZ
ESPECIALISTA EN DERECHO LABORAL, SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO
MAGISTER EN DERECHO ADMINISTRATIVO

ubicada en la vereda san miguel parte alta cerro la vieja del municipio de Sardinata (NdeS)

5. El salario pactado por las partes al momento de iniciar la relación laboral fue de veinte mil pesos diarios ($20.000,oo) hasta finalizar la relación laboral

6. Mi representado durante toda la relación laboral recibió de manera constante órdenes e instrucciones por parte del propietario A IRIO BELTRAN BAEZ identificado con CC No 13197.302, propietario de la mina de carbón "MINA DEL ORIENTE 1 DE BELTRAN" con NIT 13197302-02
7. Para el desarrollo de su actividad como OBRERO DE MINERIA de la mina de carbón "MINA DEL ORIENTE 1 DE BELTRAN" con NIT 13197302-02, ubicada en la vereda san miguel parte alta cerro la vieja del municipio de Sardinata (NdeS), mi representado cumplía una jornada laboral comprendida entre las 07:00 a.m. hasta las 4:00 p.m. de lunes a Viernes. Esto permite evidenciar que laboraba 8 horas diarias.

8. Hasta la fecha de la presentación de la demanda, el demandado no ha cancelado a mi representado los auxilios de transporte generados desde el 01 de febrero de 2008 al 31 de diciembre del año 2008.
9. Hasta la fecha de la presentación de la demanda, el demandado no ha cancelado a mi representado los auxilios de transporte generados desde el 01 de enero de 2009 al 31 de diciembre del año 2009.
10. Hasta la fecha de la presentación de la demanda, el demandado no ha cancelado a mi representado los auxilios de transporte generados desde el 01 de enero de 2010 al 31 de diciembre del año 2010.
11. Hasta la fecha de la presentación de la demanda, el demandado no ha cancelado a mi representado los auxilios de transporte generados desde el 01 de enero de 2011 al 31 de diciembre del año 2011
12. Hasta la fecha de la presentación de la demanda, el demandado no ha cancelado a mi representado los auxilios de transporte generados desde el 01 de enero de 2012 al 31 de diciembre del año 2012.

13. Hasta la fecha de la presentación de la demanda, el demandado no ha cancelado a mi representado los auxilios de transporte generados desde el 01 de enero de 2013 al 31 de diciembre del año 2013
14. Hasta la fecha de la presentación de la demanda, el demandado no ha cancelado a mi representado los auxilios de transporte generados desde el 01 de enero de 2014 al 31 de diciembre del año 2014

Calle 11 No. 3-07 ofc. 305 edif Arcada Berti, centro, Cúcuta, (N. de S.)
Cel. 3216535952 - Email. victorabogadoparedes@hotmail.com

VICTOR MARTIN PAREDES SUAREZ

ESPECIALISTA EN DERECHO LABORAL, SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO
MAGISTER EN DERECHO ADMINISTRATIVO

15. Hasta la fecha de la presentación de la demanda, la demandada no ha cancelado a mi representado los auxilios de transporte generados desde el 01 de enero de 2015 al 31 de diciembre del año 2015.
16. Hasta la fecha de la presentación de la demanda, la demandada no ha cancelado a mi representado los auxilios de transporte generados desde el 01 de enero de 2016 al 15 de agosto del año 2016.
17. Hasta la fecha de la presentación de la demanda, la demandada no ha consignado a favor de mi representado los auxilios de cesantías generados desde el 01 de enero al 31 de diciembre del año 2008. Prestación social que debía consignarse a más tardar a un fondo administrador de las cesantías en fecha 14 de febrero del año 2009.
18. Hasta la fecha de la presentación de la demanda, la demandada no ha consignado a favor de mi representado los auxilios de cesantías generados desde el 01 de enero al 31 diciembre del año 2009. Prestación social que debía consignarse a más tardar a un fondo administrador de las cesantías en fecha 14 de febrero del año 2010.
19. Hasta la fecha de la presentación de la demanda, la demandada no ha consignado a favor de mi representado los auxilios de cesantías generados desde el 01 de enero al 31 de diciembre del año 2010. Prestación social que debía consignarse a más tardar a un fondo administrador de las cesantías en fecha 14 de febrero del año 2011.
20. Hasta la fecha de la presentación de la demanda, la demandada no ha consignado a favor de mi representado los auxilios de cesantías generados desde el 01 de febrero al 30 de noviembre del año 2011. Prestación social que debía consignarse a más tardar a un fondo administrador de las cesantías en fecha 14 de febrero del año 2012.
21. Hasta la fecha de la presentación de la demanda, la demandada no ha consignado a favor de mi representada los auxilios de cesantías generados desde el 01 de febrero al 30 de noviembre del año 2012. Prestación social que debía consignarse a más tardar a un fondo administrador de las cesantías en fecha 14 de febrero del año 2013.
22. Hasta la fecha de la presentación de la demanda, la demandada no ha consignado a favor de mi representado los auxilios de cesantías generados desde el 01 de enero al 31 de diciembre del año 2014. Prestación social que debía consignarse a más tardar a un fondo administrador de las cesantías en fecha 14 de febrero del año 2015.
23. Hasta la fecha de la presentación de la demanda, la demandada no ha consignado a favor de mi representado los auxilios de cesantías generados desde el 01 de enero al 31 de diciembre del año 2015. Prestación social que debía consignarse a más tardar a un fondo administrador de las cesantías en fecha 14 de febrero del año 2016.

VICTOR MARTIN PAREDES SUAREZ
ESPECIALISTA EN DERECHO LABORAL, SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO
MAGISTER EN DERECHO ADMINISTRATIVO

15. Hasta la fecha de la presentación de la demanda, la demandada no ha cancelado a mi representado los auxilios de transporte generados desde el 01 de enero de 2015 al 31 de diciembre del año 2015
16. Hasta la fecha de la presentación de la demanda, la demandada no ha cancelado a mi representado los auxilios de transporte generados desde el 01 de enero de 2016 al 15 de agosto del año 2016
17. Hasta la fecha de la presentación de la demanda, la demandada no ha consignado a favor de mi representado los auxilios de cesantías generados desde el 01 de enero al 31 de diciembre del año 2008 Prestación social que debía consignarse a más tardar a un fondo administrador de las cesantías en fecha 14 de febrero del año 2009
18. Hasta la fecha de la presentación de la demanda, la demandada no ha consignado a favor de mi representado los auxilios de cesantías generados desde el 01 de enero al 31 diciembre del año 2009 Prestación social que debía consignarse a más tardar a un fondo administrador de las cesantías en fecha 14 de febrero del año 2010
19. Hasta la fecha de la presentación de la demanda, la demandada no ha consignado a favor de mi representado los auxilios de cesantías generados desde el 01 de enero al 31 de diciembre del año 2010. Prestación social que debía consignarse a más tardar a un fondo administrador de las cesantías en fecha 14 de febrero del año 2011
20. Hasta la fecha de la presentación de la demanda, la demandada no ha consignado a favor de mi representado los auxilios de cesantías generados desde el 01 de febrero al 30 de noviembre del año 2011. Prestación social que debía consignarse a más tardar a un fondo administrador de las cesantías en fecha 14 de febrero del año 2012
21. Hasta la fecha de la presentación de la demanda, la demandada no ha consignado a favor de mi representado los auxilios de cesantías generados desde el 01 de febrero al 30 de noviembre del año 2012. Prestación social que debía consignarse a más tardar a un fondo administrador de las cesantías en fecha 14 de febrero del año 2013
22. Hasta la fecha de la presentación de la demanda, la demandada no ha consignado a favor de mi representado los auxilios de cesantías generados desde el 01 de enero al 31 de diciembre del año 2014. Prestación social que debía consignarse a más tardar a un fondo administrador de las cesantías en fecha 14 de febrero del año 2015.
23. Hasta la fecha de la presentación de la demanda, la demandada no ha consignado a favor de mi representado los auxilios de cesantías generados desde el 01 de enero al 31 de diciembre del año 2015 Prestación social que debía consignarse a más tardar a un fondo administrador de las cesantías en fecha 14 de febrero del año 2016

Calle 11 No. 3-07 ofc. 305 edif Arcada Bcnl, centro. Cúcuta. (N. de S.)
Cel. 3216525952 - Email: victorabogadoparedes@hotmail.com

24. Hasta la fecha de la presentación de la demanda, la demandada no ha cancelado a favor de mi representado los auxilios de cesantías generados desde el 01 de enero al 15 de agosto del año 2016.

25. Hasta la fecha de la presentación de la demanda, la demandada no ha consignado a favor de mi representado los intereses de cesantías generados desde el 01 de febrero al 31 de diciembre del año 2008.
26. Hasta la fecha de la presentación de la demanda, la demandada no ha consignado a favor de mi representado los intereses de cesantías generados desde el 01 de enero al 31 de diciembre del año 2009.
27. Hasta la fecha de la presentación de la demanda, la demandada no ha consignado a favor de mi representado los intereses de cesantías generados desde el 01 de enero al 31 de diciembre del año 2010.
28. Hasta la fecha de la presentación de la demanda, la demandada no ha consignado a favor de mi representado los intereses de cesantías generados desde el 01 de enero al 31 de diciembre del año 2011.
29. Hasta la fecha de la presentación de la demanda, la demandada no ha consignado a favor de mi representada los intereses de cesantías generados desde el 01 de enero al 31 de diciembre del año 2012.
30. Hasta la fecha de la presentación de la demanda, la demandada no ha consignado a favor de mi representada los intereses de cesantías generados desde el 01 de enero al 31 diciembre del año 2013.
31. Hasta la fecha de la presentación de la demanda, la demandada no ha consignado a favor de mi representado los intereses s de cesantías generados desde el 01 de enero al 31 de diciembre del año 2014.
32. Hasta la fecha de la presentación de la demanda, la demandada no ha consignado a favor de mi representada los intereses de cesantías generados desde el 01 de enero al 31 de diciembre del año 2015.
33. Hasta la fecha de la presentación de la demanda, la demandada no ha consignado a favor de mi representada los intereses de cesantías generados desde el 01 de enero al 15 de agosto del año 2016.

34. Hasta la fecha de la presentación de la demanda, la demandada no ha cancelado a favor de mi representado las vacaciones generadas desde el 01 de febrero del 2006 al 30 de enero del año 2007.
35. Hasta la fecha de la presentación de la demanda, la demandada no ha cancelado a favor de mi representado las vacaciones generadas desde el 01 de febrero de 2007 al 30 de enero del año 2008.
36. Hasta la fecha de la presentación de la demanda, la demandada no ha cancelado a favor de mi representado las vacaciones generadas desde el 01 de febrero de 2008 al 30 de enero del año 2009.
37. Hasta la fecha de la presentación de la demanda, la demandada no ha cancelado a favor de mi representado las vacaciones generadas desde el 01 de febrero de 2009 al 30 de enero del año 2010.
38. Hasta la fecha de la presentación de la demanda, la demandada no ha cancelado o a favor de mi representado las vacaciones generadas desde el 01 de febrero de 2010 al 30 de enero del año 2011.

	01/07/2010-31/12/2010
	01/02/2011 - 30/06/2011
2011	01/07/2011-31/12/2011
	01/02/2012 - 30/06/2012
2012	01/07/2012-31/12/2012
	01/02/2013 - 30/06/2013
2013	01/07/2013-31/12/2013
	01/02/2014 - 30/06/2014
2014	01/07/2015-31/12/2015
	01/02/2015 - 30/06/2015
2015	01/07/2006-31/12/2006
	01/02/2016 - 30/06/2016
2016	01/07/2016-15/08/2016

48. En fecha 15 de agosto de 2016 la demandada dio por terminada la relación laboral con mi representado, de manera unilateral, sin cancelar la respectiva indemnización de despido sin justa causa que contempla el articulo 64 del CST, así mismo tampoco cancelo las prestaciones sociales correspondientes al año 2016.

49. El salario al momento de terminar la relación laboral pactado entre las partes fue de SEISCIENTOS MIL PESOS ($600.000,oo) mensuales.

50. El pasado 19 de diciembre de 2016 mi poderdante cito al demando al ministerio del trabajo para conciliar la Litis, en donde la demandado no asistió y tampoco justifico su inasistencia.

PRETENSIONES

1. Declarar que entre las partes contendientes existió una relación laboral mediante un contrato de trabajo modalidad verbal y a término indefinido.

2. Declarar al señor BELTRAN BAEZ ALIRIO propietario del MINAS DEL ORIENTE 1 DE BELTRAN , como empleador de mi representado

3. Declarar que entre el señor BELTRAN BAEZ ALIRIO y mi representado, existió una relación laboral que inició el 01 de febrero de 2006 hasta el día 15 de agosto del año 2016.

Calle 11 No. 3-07 ofc. 305 edif Arcada Berti, centro, Cúcuta. (N. de S.)
Cel. 3216535952 - Email. victorabogadoparedes@hotmail.com

VICTOR MARTIN PAREDES SUAREZ
ESPECIALISTA EN DERECHO LABORAL, SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO
MAGISTER EN DERECHO ADMINISTRATIVO

4. Declarar que el cargo desempeñado por mi representado durante la relación laboral fue **OBRERO DE MINERIA.** en la mina de carbón "MINA DEL ORIENTE 1 DE BELTRAN" con NIT 13197302-02, ubicada en la vereda san miguel parte alta cerro la vieja del municipio de Sardinata (NdeS).

5. Declarar que la jornada de trabajo de mi poderdante se cumplió en el siguiente horario: mi representado cumplía una jornada laboral comprendida entre las 07:00 a.m. hasta las 4:00 p.m. de lunes a Viernes. Esto permite evidenciar que laboraba 8 horas diarias.

6. Declarar y condenar a la parte demandada a cancelar a favor de mi representado la suma de **QUINIENTOS DIECISIETE MIL PESOS ($517.000,oo)** por concepto **AUXILIOS DE TRANSPORTES** generados desde el 01 de ENERO al 31 DE DICIEMBRE del año 2006.

AUXILIO DE TRANSPORTE año 2006 $47,700	
FEBRERO	47700
MARZO	47700
ABRIL	47700
MAYO	47700
JUNIO	47700
JULIO	47700
AGOSTO	47700
SEPTIEMBRE	47700
OCTUBRE	47700
NOVIEMBRE	47700
DICIEMBRE	47700
	517.000

7. Declarar y condenar a la parte demandada a cancelar a favor de mi representada la suma de SETECIENTOS CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS **($705.600)** por concepto **AUXILIOS DE TRANSPORTES** generados desde el 01 de ENERO al 31 de DICIEMBRE del año 2007.

AUXILIO DE TRANSPORTE año 2007 $50800	
ENERO	50800

FEBRERO	50800
MARZO	50800
ABRIL	50800
MAYO	50800
JUNIO	50800
JULIO	50800
AGOSTO	50800
SEPTIEMBRE	50800
OCTUBRE	50800
NOVIEMBRE	50800
DICIEMBRE	50800
TOTAL	$705.600

8. Declarar y condenar a la parte demandada a cancelar a favor de mi representada la suma de **SEISCIENTOS SESENTA MIL PESOS ($660.000)** por concepto **AUXILIOS DE TRANSPORTES** generados desde el 01 de ENERO al 31 de DICIEMBRE del año 2008.

AUXILIO DE TRANSPORTE año 2008 $ 55000	
ENERO	55000
FEBRERO	5500
MARZO	55000
ABRIL	55000
MAYO	55000
JUNIO	55000
JULIO	55000
AGOSTO	55000
SEPTIEMBRE	55000
OCTUBRE	55000
NOVIEMBRE	55000
DICIEMBRE	55000
TOTAL	660.000

9. Declarar y condenar a la parte demandada a cancelar a favor de mi representada la suma de **SETENCIENTOS ONCE MIL SESIENTOS ($711.600,oo)** por concepto de **AUXILIOS DE TRANSPORTES** generados desde el 01 de ENERO al 31 de DICIEMBRE del año 2009.

AUXILIO DE TRANSPORTE año 2009 $ 59300	
ENERO	59300
FEBRERO	59300
MARZO	59300
ABRIL	59300
MAYO	59300
JUNIO	59300
JULIO	59300
AGOSTO	59300
SEPTIEMBRE	59300
OCTUBRE	59300
NOVIEMBRE	59300
DICIEMBRE	59300
TOTAL	$711.600

10. Declarar y condenar a la parte demandada a cancelar a favor de mi representada la suma de **SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($738.000)** por concepto de **AUXILIOS DE TRANSPORTES** generados desde el 01 de ENERO al 31 de Diciembre del año 2010.

AUXILIO DE TRANSPORTE año 2010 $ 61500	
ENERO	61500
FEBRERO	61500
MARZO	61500
ABRIL	61500
MAYO	61500
JUNIO	61500
JULIO	61500
AGOSTO	61500
SEPTIEMBRE	61500
OCTUBRE	61500
NOVIEMBRE	61500
DICIEMBRE	61500
	$738.000

11. Declarar y condenar a la parte demandada a cancelar a favor de mi representada la suma de SETECIENTOS SESENTA Y TRES MIL

VICTOR MARTIN PAREDES SUAREZ
ESPECIALISTA EN DERECHO LABORAL, SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO
MAGISTER EN DERECHO ADMINISTRATIVO

AUXILIO DE TRANSPORTE año 2009 $ 59300	
ENERO	59300
FEBRERO	59300
MARZO	59300
ABRIL	59300
MAYO	59300
JUNIO	59300
JULIO	59300
AGOSTO	59300
SEPTIEMBRE	59300
OCTUBRE	59300
NOVIEMBRE	59300
DICIEMBRE	59300
TOTAL	$711.600

10. Declarar y condenar a la parte demandada a cancelar a favor de mi representado la suma de **SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($738.000)** por concepto de **AUXILIOS DE TRANSPORTES** generados desde el 01 de ENERO al 31 de Diciembre del año 2010.

AUXILIO DE TRANSPORTE año 2010 $ 61500	
ENERO	61500
FEBRERO	61500
MARZO	61500
ABRIL	61500
MAYO	61500
JUNIO	61500
JULIO	61500
AGOSTO	61500
SEPTIEMBRE	61500
OCTUBRE	61500
NOVIEMBRE	61500
DICIEMBRE	61500
	$738.000

11. Declarar y condenar a la parte demandada a cancelar a favor de mi representado la suma de SETECIENTOS SESENTA Y TRES MIL

Calle 11 No. 3-07 ofc. 505 edif Arcada Beril, centro, Cúcuta. (N. de S.)
Cel. 3216535952 - Email. victorabogadoparedes@hotmail.com

DOSCIENTOS **PESOS ($763.200,oo)** por concepto de **AUXILIOS DE TRANSPORTES** generados desde el 01 de ENERO al 31 DICIEMBRE del año 2011.

AUXILIO DE TRANSPORTE año 2011 $ 63600	
ENERO	63600
FEBRERO	63600
MARZO	63600
ABRIL	63600
MAYO	63600
JUNIO	63600
JULIO	63600
AGOSTO	63600
SEPTIEMBRE	63600
OCTUBRE	63600
NOVIEMBRE	63600
DICIEMBRE	63600
TOTAL	$ 763.200

12. Declarar y condenar a la parte demandada a cancelar a favor de mi representada la suma de **OCHOCIENTOS TRECEMIL OCHOCIENTOS PESOS ($813.600,oo)** por concepto de **AUXILIOS DE TRANSPORTES** generados desde el 01 de ENERO al 31 de DICIEMBRE del año 2012.

AUXILIO DE TRANSPORTE año 2012 $ 67800	
ENERO	67800
FEBRERO	67800
MARZO	67800
ABRIL	67800
MAYO	67800
JUNIO	67800
JULIO	67800
AGOSTO	67800
SEPTIEMBRE	67800
OCTUBRE	67800
NOVIEMBRE	67800
DICIEMBRE	67800
TOTAL	$813.600

NOVIEMBRE	72000
DICIEMBRE	72000
TOTAL	864.000

15. Declarar y condenar a la parte demandada a cancelar a favor de mi representada la suma de **OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL PESOS ($888.000,oo)** por concepto de **AUXILIOS DE TRANSPORTES** generados desde el 01 de ENERO al 31 de DICIEMBRE del año 2015.

AUXILIO DE TRANSPORTE año 2015 $ 74000	
ENERO	74000
FEBRERO	74000
MARZO	74000
ABRIL	74000
MAYO	74000
JUNIO	74000
JULIO	74000
AGOSTO	74000
SEPTIEMBRE	74000
OCTUBRE	74000
NOVIEMBRE	74000
DICIEMBRE	74000
TOTAL	888.000

16. Declarar y condenar a la parte demandada a cancelar a favor de mi representada la suma de **QUINIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS PESOS ($582.400,oo)** por concepto de **AUXILIOS DE TRANSPORTES** generados desde el 01 de ENERO al 15 de AGOSTO de año 2016.

AUXILIO DE TRANSPORTE año 2016 $ 77700	
ENERO	77700
FEBRERO	77700
MARZO	77700
ABRIL	77700
MAYO	77700
JUNIO	77700
JULIO	77700

AGOSTO	38500
TOTAL	$582.400

17. Declarar y condenar a la parte demandada a cancelar a favor de mi representada, la suma de **CINCO MILLONES SEIENCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS** por concepto de auxilios de cesantías generados en los años 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016. Prestación social que debía ser consignada a más tardar en fecha 14 de Febrero del año próximo de cada anualidad.

AÑO	SALARIO MINIMO	AUXILIO DE CESANTIAS DEJADOS DE CANCELAR
2006	408000	408000
2007	433700	433700
2008	461500	461500
2009	496900	496900
2010	515000	515000
2011	535600	535600
2012	566700	566700
2013	589500	589500
2014	616000	616000
2015	644350	644350
2016	689455	430937
TOTAL DEJADO DE PERCIBIR POR CONCEPTO DE CESANTIAS DURANTE TODA LA RELACION LABORAL		5.698.187

18. Declarar y condenar a la parte demandada a cancelar a favor de mi representado, la sanción por no consignar al fondo de cesantías los auxilios de cesantías generados por los años 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016,. Sanción que equivale a un día de salario por cada día que se ha dejado de consignar la prestación social, desde el 15 de Febrero del año 2012 hasta el pago definitivo de la prestación social adeudada, la cual se cuantifica hasta la presentación de la demanda por valor de CIENTO

CUARENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS.

SANCION MORATORIA POR NO PAGO DE AUXILIO DE LAS CESANTIAS DURANTE LA RELACION LABORAL		
AÑO	AUXILIO DE CESANTIAS DEJADOS DE CANCELAR	SANCION AUXILIO DE CESANTIAS DEJADOS DE CANCELAR POR AÑO
2006	408000	9792000
2007	433700	10408800
2008	461500	11076000
2009	496900	11925600
2010	515000	12360000
2011	535600	12854400
2012	566700	13600800
2013	589500	14148000
2014	616000	14784000
2015	644350	15464400
2016	689455	16546920
total pagar sanción		142.960.920

19. Declarar y condenar a la parte demandada a cancelar a favor de mi representado la suma de **DOS MILLONES DOSCIENTOS VENTIDOS MIL QUINIENTOS ONCE PESOS ($2.222.511)** por concepto de **VACACIONES** generadas por los años 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016.

VACACIONES DURANTE NO CANCELADAS DURANTE LA RELACION LABORAL

VICTOR MARTIN PAREDES SUAREZ
ESPECIALISTA EN DERECHO LABORAL, SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO
MAGISTER EN DERECHO ADMINISTRATIVO

AÑO	SALARIO MINIMO	VACACIONES DEJADOS DE CANCELAR
2006	408000	153000
2007	433700	162637
2008	461500	173062
2009	496900	186337
2010	515000	193125
2011	535600	200850
2012	566700	212512
2013	589500	221062
2014	616000	231000
2016	430937	247295
TOTAL DEJADO DE PERCIBIR POR CONCEPTO DEVACACIONES DURANTE TODA LA REALACION LABORAL		2.222.511

20. Declarar y condenar a la parte demandada a cancelar a favor de mi representado la suma de CINCO MILLONES DE PESOS ($5.000.000,oo) por concepto de indemnización por despido sin justa causa.

21. Declarar y condenar a la parte demandada a cancelar a favor de mi representado la sanción por no pago de salarios ni prestaciones sociales al momento de la terminación unilateral del contrato de trabajo. Sanción equivalente a un día de salario contado a partir del 16 de agosto de 2016 hasta el momento en el que se verifique el pago de las acreencias laborales, la cual se cuantifica hasta la presentación de la demanda por valor de DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS ($10.800.000,oo).

22. Declarar y condenar a la parte demandada a cancelar a favor de mi representado la convalidación de los aportes a seguridad social integral (salud, pensión y riesgos laborales) durante todo el tiempo laborado, es decir del 01 DE FEBRERO DE 2006 al 15 de agosto de 2016.

23. Declarar y condenar a la parte demandada a cancelar a favor de mi representado la convalidación de los aportes a la caja de

Calle 11 No. 3-07 ofc. 305 edif Arcada Berti, centro, Cúcuta. (N. de S.)
Cel. 3216535952 - Email. victorabogadoparedes@hotmail.com

compensación familiar durante todo el tiempo laborado, es decir del 01 DE FEBRERO DE 2006 al 15 de agosto 2016.

24. Que se condene la aplicación de la indemnización o corrección monetaria sobre los créditos laborales que se incluyan en la condena, como solución jurídica para el pago integral de las obligaciones, que se concrete en sumas de dinero y cuya devaluación no ha sido aplicada con la sanción moratoria.

25. Lo que resulte probado ultra y extra petita sobre los hechos discutidos y probados en el presente juicio.

26. Se condene a la parte demandada al pago de las costas del proceso así como las agencias en derecho.

27. El pasado 27 de noviembre de 2016 mi representado cito al ministerio del trabajo ala parte demandada quien no compareció. (ver anexo)

28. El pasado 12 de noviembre de 2019 se instauro acción de tutela por la violación al art 23 de la constitución política de Colombia, por no responder una solicitud respetuosa en donde se le requeria información laboral de mi representado.

FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO:

Fundo esta demanda en lo preceptuado en los art. 1, 25, 53, 228 y concordantes de la Constitución de Colombia, el código sustantivo del trabajo, artículos 22, 23, 27, 38, 65, 186, 249, artículo 1 de la ley 52 de 1.975 Ley 100 de 1993 art. 1, 2, 3,12, 15 Ley 100 de 1993 art. 21. C. Constitucional Sent T-005 enero 16 de 1996 Ley 21 de 1982 art. 1 D.R 784 de 1989 Ley 21 de 1982 D.E 1295 art. 91 y la resolución 6398 de 1991.

ARTÍCULO 1° Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, **fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran** y en la prevalencia del interés general.

VICTOR MARTIN PAREDES SUAREZ
ESPECIALISTA EN DERECHO LABORAL, SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO
MAGISTER EN DERECHO ADMINISTRATIVO

compensación laboral durante todo el tiempo laborado, es decir del 01 DE FEBRERO DE 2006 al 15 de agosto 2014.

24. Que se condene la aplicación de la indemnización o corrección moratoria sobre los créditos laborales que se incluyan en la condena, como solución justica para el pago integral de las obligaciones, que se concreta en sumas de dinero y cuya devaluación no ha sido aplacada con la sanción moratoria.

25. lo que resulte probado ultra y extra petita sobre los hechos discutidos y probados en el presente juicio.

26. Se condene a la parte demandada al pago de las costas del proceso así como los agencias en derecho

27. El pasado 27 de noviembre de 2015 mi representado citó al misiero del trabajo a la parte demandada dufarino comparendo. (ver anexo)

28. El pasado 12 de noviembre de 2015 se instauro acción de tutela para la vinculación al art 23 de la constitución política de Colombia, por no responder una solicitud respetuosa en donde se le requería información laboral de mi representado

FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO:

Funda esta demanda en lo preceptuado en los art. 1, 25 53, 228 y concordantes de la Constitución de Colombia, el codigo sustantivo del trabajo, articulos 22 23, 27, 38, 65 186, 249, articulo 1 de la ley 52 de 1.975 Ley 100 de 1993 art. 1 2, 3,12, 15 ley 100 de 1993 art. 21. C Constitucional Sent T-005 enero 16 de 1996 ley 2 de 1982 art 1 D.R 784 de 1985 ley 21 de 1982 D.E 1295 art. 91 y la resolución 6398 de 1991,

ARTÍCULO 1º Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia de interés general.

Calle 11 No. 3-07 ofc. 305 edif Arcada Bedi, centro. Cúcuta. (N. de S.)
Cel. 3218535952 - Email. victorabogadoparedes@hotmail.com

VICTOR MARTIN PAREDES SUAREZ

ESPECIALISTA EN DERECHO LABORAL, SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO
MAGISTER EN DERECHO ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 25. El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.

ARTÍCULO 53. El Congreso expedirá el estatuto del trabajo. La ley correspondiente tendrá en cuenta por lo menos los siguientes principios mínimos fundamentales:

Igualdad de oportunidades para los trabajadores; **remuneración mínima vital y móvil,** proporcional a la cantidad y calidad de trabajo; estabilidad en el empleo; **irrenunciabilidad a los beneficios mínimos establecidos en normas laborales**; facultades para transigir y conciliar sobre derechos inciertos y discutibles; situación más favorable al trabajador en caso de duda en la aplicación e interpretación de las fuentes formales de derecho; primacía de la realidad sobre formalidades establecidas por los sujetos de las relaciones laborales; garantía a la seguridad social, la capacitación, el adiestramiento y el descanso necesario; protección especial a la mujer, a la maternidad y al trabajador menor de edad.

ARTÍCULO 228: La Administración de Justicia es función pública. Sus decisiones son independientes. Las actuaciones serán públicas y permanentes con las excepciones que establezca la ley y en ellas prevalecerá el derecho sustancial. Los términos procesales se observarán con diligencia y su incumplimiento será sancionado. Su funcionamiento será desconcentrado y autónomo.

Art. 22 C.S.T. Definición de Contrato de trabajo: la definición de contrato se aplica en toda su extensión al presente caso, ya que la demandante es una persona natural que está prestando un servicio personal a otra persona jurídica, bajo la continuada subordinación y recibiendo una remuneración.

Art. 23 C.S.T. Elementos Esenciales. Subrogado L.50/90, art. 1. Efectivamente la relación reclamada cumple a cabalidad con cada uno de los elementos enunciados en la norma, ya que la trabajadora demandante, realizaba el trabajo personalmente, en cuanto a la subordinación, mi poderdante cumplía los horarios implantados por el demandado y devengaba dos salarios como retribución del servicio ejerciendo la labor de carpintero oficial.

Art. 27. C.S.T. Remuneración del trabajo. En efecto el trabajador prestaba sus servicios al demandado, y éste se comprometió a cancelarse el salario convencido.

Art. 38. C.S.T. Contrato Verbal. Modificado D.617/54 Art. 1. En razón de que la contratación fue de carácter verbal, se asume que es un contrato a

VICTOR MARTIN PAREDES SUAREZ
ESPECIALISTA EN DERECHO LABORAL, SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO
MAGISTER EN DERECHO ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 25. El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.

ARTÍCULO 53. El Congreso expedirá el estatuto del trabajo. La ley correspondiente tendrá en cuenta por lo menos los siguientes principios mínimos fundamentales:

Igualdad de oportunidades para los trabajadores; **remuneración mínima vital y móvil**, proporcional a la cantidad y calidad de trabajo; estabilidad en el empleo; **irrenunciabilidad a los beneficios mínimos establecidos en normas laborales**; facultades para transigir y conciliar sobre derechos inciertos y discutibles; situación más favorable al trabajador en caso de duda en la aplicación e interpretación de las fuentes formales de derecho; primacía de la realidad sobre formalidades establecidas por los sujetos de las relaciones laborales; garantía a la seguridad social, la capacitación, el adiestramiento y el descanso necesario; protección especial a la mujer, a la maternidad y al trabajador menor de edad.

ARTÍCULO 228: La Administración de Justicia es función pública. Sus decisiones son independientes. Las actuaciones serán públicas y permanentes con las excepciones que establezca la ley y en ellas prevalecerá el derecho sustancial. Los términos procesales se observarán con diligencia y su incumplimiento será sancionado. Su funcionamiento será desconcentrado y autónomo

Art. 22 C.S.T. Definición de Contrato de trabajo: la definición de contrato se aplica en toda su extensión al presente caso, ya que la demandante es una persona natural que está prestando un servicio personal a otra persona jurídica, bajo la continua la subordinación y recibiendo una remuneración.

Art. 23 C.S.T Elementos Esenciales Subrogado L.50/90. art. 1. Efectivamente la relación reclamada cumple a cabalidad con cada uno de los elementos enunciados en la norma, ya que la trabajadora demandante, realizaba el trabajo personalmente, en cuanto a la subordinación, mi poderdante cumplía los horarios implantados por el demandado y devengaba sus salarios como retribución del servicio ejerciendo la labor de carpintero oficial.

Art. 27. C.S.T. Remuneración del trabajo. En efecto el trabajador prestaba sus servicios al demandado, y éste se comprometió a cancelarse el salario convencido.

Art. 38. C.S.T. Contrato Verbal. Modificado D.617/54 Art. 1. En razón de que la contratación fue de carácter verbal, se asume que es un contrato a

Calle 11 No. 3-07 ofc. 305 edif Arcada Betll, centro, Cúcuta. (N. de S.)
Cel. 3216535952 - Email. victorabogadoparedes@hotmail.com

término indefinido, como igualmente lo establece el Art. 47 del mismo código.

Art. 65 C.S.T. indemnización por falta de pago. Modificado por el Artículo 29 de la Ley 789/02. Mi poderdante tiene derecho a ésta indemnización por cuanto al demandante no le han cancelado el valor de las prestaciones sociales a que tiene derecho desde la terminación del contrato hasta que se verifique dicho pago.

Art. 186 y SS del C.S.T. vacaciones por cuanto mi poderdante no se le canceló valor alguno por éste concepto.

Art. 249 y SS del C.S.T. Auxilio de Cesantías: Mi mandante se le debió cancelar a la terminación del contrato como auxilio de cesantías un mes de salario por año cumplido y proporcionalmente por fracción, pagadero con el último salario.

Art. 1 de la Ley 52 de 1975. Intereses Sobre las Cesantías: Mi representada tiene derecho a que él demandado le cancele intereses del 12% proporcional al tiempo que duro la relación.

Ley 100/93. Art. 1, 2, 3, 12, 15, y además disposiciones que regulan la afiliación al sistema de seguridad social integral.

Ley 100/93 Art. 271. Sanciones para el empleador. Regula las sanciones impuestas para el empleador que atente en cualquier forma contra el derecho del trabajador a su afiliación.

C. Constitucional. Sentencia T-005, enero 16/95. Derecho a la seguridad social.

Ley 21/82. Art. 1 D.R. 784/89. L. 21/82. Disposiciones que regulan el sistema de subsidio familiar y seguridad social.

D.E. 1295. Art. 91. Sanciones. Modificado D. 2150/95. A) para empleadores que incumplían con la afiliación al sistema de riesgos profesionales.

PRUEBAS:

TESTIMONIALES:

Respetuosamente solicito recepcionar los testimonios de los señores que citaré en el correspondiente proceso, para que expongan lo que sepan sobre la fecha de inicio de trabajo, sitio o lugar de trabajo, horario de trabajo, salario que devengaba el demandante, tiempo de servicio,

VICTOR MARTIN PAREDES SUAREZ
ESPECIALISTA EN DERECHO LABORAL, SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO
MAGISTER EN DERECHO ADMINISTRATIVO

término indefinido, como igualmente lo establece el Art. 47 del mismo código.

Art. 65 C.S.T Indemnización por falta de pago, Modificado por el Artículo 29 de la Ley 789/02. Mi poderdante tiene derecho a ésta indemnización por cuanto al demandante no le han cancelado el valor de las prestaciones sociales a que tiene derecho desde la terminación del contrato hasta que se verifique dicho pago.

Art. 186 y 55 del C.S.T Vacaciones: por cuanto mi poderdante no se le canceló valor alguno por éste concepto.

Art. 249 y 55 del C.S.T. Auxilio de Cesantías: Mi mandante se le debió cancelar a la terminación del contrato como auxilio de cesantías un mes de salario por año cumplido y proporcionalmente por fracción, pagadero con el último salario.

Art. 1 de la Ley 52 de 1975. Intereses Sobre las Cesantías: Mi representada tiene derecho a que el demandado le cancele intereses del 12% proporcional al tiempo que duró la relación.

Ley 100/93. Art. 1, 2, 3, 12, 15, y además disposiciones que regulan la afiliación al sistema de seguridad social integral.

Ley 100/93 Art. 271. Sanciones para el empleador. Regula las sanciones impuestas para el empleador que atente en cualquier forma contra el derecho del trabajador a su afiliación.

C. Constitucional. Sentencia T-005, enero 16/95. Derecho a la seguridad social.

Ley 21/82. Art. 1 D.R. 784/89. L. 21/82. Disposiciones que regulan el sistema de subsidio familiar y seguridad social.

D.E. 1295. Art. 91. Sanciones. Modificado D. 2150/95. A) para empleadores que incumplan con la afiliación al sistema de riesgos profesionales.

PRUEBAS:

TESTIMONIALES:

Respetuosamente solicito recepcionar los testimonios de los señores que citaré en el correspondiente proceso, para que expongan lo que sepan sobre la fecha de inicio de trabajo, sitio o lugar de trabajo, horario de trabajo, salario que devengaba el demandante, tiempo de servicio.

Calle 11 No. 3-07 ofc. 305 edif Arcada Berti, centro, Cúcuta. (N. de S.)
Cel: 3216535952 - Email: victorabogadoparedes@hotmail.com

actividad que desempeñaba, nombre del empleador y demás los hechos relacionados en el presente escrito.

- **LUIS FRANCISCO PARADA VILLAMIZAR** , mayor de edad y vecina de esta ciudad identificada con CC No 96168877, residenciada en la CALLE 23 # 7-34 BARRIO OPSINA PEREZ Cel. 3138901536-3176162284

- **DAGOBERTO RODRIGUEZ ARENAS,** residenciado en la calle 6 # 47°-17 barrio los olivos con CC No 5502074 de Sardinata, Cel.3203891651

- **ASALOMON URIBE SIERRA,** residenciado en la VEREDA LA CHACARA municipio de del Zulia Cel. 3118366182

- **ALBA MARINA DIAZ**, VEREDA LA CACHARA MUNICIPIO DEL ZULIA Cel. 3505310395, identificado con CC No 37344419 de sardinata

DOCUMENTALES.

1. Certificado de existencia y representación legal de la demandada
2. Citaciones al ministerio del trabajo
3. Poder para actuar
4. Certificados de pago (15) recibos caja menor

INTERROGATORIO DE PARTE.

- Se sirva hacer citar y comparecer al señor **ALIRIO BELTRAN BAEZ**, para que previo a fecha y hora señalada por su señoría, para que absuelva el interrogatorio de parte que personalmente realizaré verbalmente o por escrito.

PERICIAL
Solicito al señor Juez, nombrar a un Auxiliar de la Justicia con el fin de que se sirva rendir el peritaje sobre la dotación a la cual tiene derecho mi representado, durante la relación laboral.

VICTOR MARTIN PAREDES SUAREZ

ESPECIALISTA EN DERECHO LABORAL, SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO
MAGISTER EN DERECHO ADMINISTRATIVO

COMPETENCIA Y CUANTÍA:

Es usted competente Señor juez PARA CONOCER DE LA PRESENTE DEMANDA, en consideración a la naturaleza del proceso, , al lugar donde se prestó el servicio y a la cuantía que estimo superior a los CIENTO SESENTA MILLONES DE PESOS ($160. 000.000,oo)

PROCEDIMIENTO:

A la presente demanda debe dársela él trámite del procedimiento ordinario laboral de única instancia, previsto en el Capítulo XVI del Código Sustantivo del Trabajo y la seguridad Social, y demás normas procedimentales

ANEXOS:

- Poder a mi favor
- Las pruebas enunciadas en el acápite de documentos sección documental
- Copias de la demanda para la parte demanda.
- Copia para el archivo

NOTIFICACIONES

El demandante : Calle 4° # 16-89 aniversario II – Cúcuta, mi poderdante manifiesta no tener correo electrónico.

EL demandado: recibe notificaciones manzana 13 No 6 conjunto brisas del norte - mina de carbón **"MINA DEL ORIENTE 1 DE BELTRAN"**, ubicada en la vereda san miguel parte alta cerro la vieja del municipio de Sardinata (NdeS), correo. Adrina.180512@gmail.com

El suscrito: recibo notificaciones en la calle 11 No 3-07 ofc 305 edf arcada berty de la ciudad de cucuta – correo electrónico: victorabogadoparedes@gmail.com

12 NOV 2019

Atentamente,

Abg. VICTOR MARTIN PAREDES SUAREZ
C.C. No 1.090.394.651 de Cúcuta
T.P. No 217280 C.S.Jud

CÁMARA DE COMERCIO DE CÚCUTA

CAMARA DE COMERCIO DE CUCUTA
CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)
CERTIFICADO DE MATRICULA MERCANTIL
MINAS DEL ORIENTE 1 DE BELTRAN
Fecha expedición: 2017/10/04 - 10:52:27, Recibo No. S000201203, Operación No. 01GKI1004028

CODIGO DE VERIFICACIÓN: zuvUhw61Y2

CERTIFICADO DE MATRICULA DE ESTABLECIMIENTO
LA CAMARA DE COMERCIO DE CUCUTA , CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS DEL REGISTRO MERCANTIL, CERTIFICA:

NOMBRE : MINAS DEL ORIENTE 1 DE BELTRAN
MATRICULA NO: 00125123 DEL 10 DE FEBRERO DE 2004
DIRECCION: VRDA SAN MIGUEL PARTE ALTA CERRO LA VIEJA
TELEFONO 1 : 3102106233
BARRIO : FUERA DEL MUNICIPIO DE SARDINATA
MUNICIPIO : SARDINATA
E-MAIL COMERCIAL:adriana.180512@gmail.com

CERTIFICA :

RENOVACION DE LA MATRICULA: EL 3 DE ABRIL DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017

CERTIFICA :

PROPIETARIO (S)
- BELTRAN BAEZ ALIRIO
NIT:13197302-2
MATRICULA NO: 00125121 DEL 10 DE FEBRERO DE 2004

****

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
0510 EXTRACCION DE HULLA (CARBON DE PIEDRA)

ACTIVOS VINCULADOS AL ESTABLECIMIENTO : $ 6,500,000

CERTIFICA:

LA INFORMACION ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRICULA DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

VALOR DEL CERTIFICADO: $2,600

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DE CUCUTA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace https://siiweb.cccucuta.org.co/cv.php seleccionando allá la cámara de comercio e indicando el código de verificación zuvUhw61Y2.

********** CONTINUA **********

CÁMARA DE COMERCIO DE CÚCUTA

CAMARA DE COMERCIO DE CUCUTA
CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)
CERTIFICADO DE MATRICULA MERCANTIL
MINAS DEL ORIENTE 1 DE BELTRAN
Fecha expedición: 2017/10/04 - 10:52:27, Recibo No. S000201203, Operación No. 01GKI1004028

CODIGO DE VERIFICACIÓN: zuvUhw61Y2

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o que haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

EDILMA CORREDOR HERNÁNDEZ
SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE CUCUTA

REF: recurso de reposicion y en subsidio el de apelación al auto datado del 07 de junio de 2022 publicado el 08 de junio de 2022. RAD: 54001310500420190039700 DTE. Jose Del Carmen Duran Serrano DDO: Alirio Beltran Baez, C.C. 13.197.302

Darwin Humberto Castro Gómez <darwincastroabogado@hotmail.com>

Vie 10/06/2022 4:44 PM

Para: victorabogadoparedes@gmail.com <victorabogadoparedes@gmail.com>

5 archivos adjuntos (3 MB)

Auto ordena notificar.pdf; Cotejo de notificaciòn.pdf; Demanda Ordinaria.pdf; Matrícula de establecimiento.pdf; Recurso de rep. y en sub. el de ape. Alirio Beltran.pdf;

San José de Cúcuta,

Señores
Doctor **VICTOR MARTIN PAREDES SUAREZ**

E.S.D

REF: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN AL AUTO DATADO DEL 07 DE JUNIO DE 2022 PUBLICADO EL 08 DE JUNIO DE 2022.
RAD: 54001310500420190039700
DTE. JOSE DEL CARMEN DURAN SERRANO
DDO: ALIRIO BELTRAN BAEZ, C.C. 13.197.302
E-mail: adriana.180512@gmail.com, Av 4 #11_17edificio benhur ofc 501 Cúcuta, 3102106233.
PROPIETARIO DE LA MINA DE CARBÓN “MINA DEL ORIENTE 1 DE BELTRAN”, IDENTIFICADA CON EL NIT: 1319737302-02.

DARWIN HUMBERTO CASTRO GÓMEZ, mayor de edad y vecino de esta ciudad, abogado titulado en ejercicio, identificado con C. C. No. 1.091.804.138 de Sardinata y T. P. No. 239.308 del Consejo Superior de la Judicatura, apoderado judicial del señor **ALIRIO BELTRAN BAEZ**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con C. C. N. 13.197.302, presento recurso de reposición y en subsidio el de apelación al auto datado del 07 de junio de 2022 publicado el 08 de junio de 2022, basado en los siguientes hechos.

Agradecido por la atención que se sirva dispensarme,

Favor Confirmar Acuse de Recibido

DARWIN HUMBERTO CASTRO GÓMEZ
Abogado Titulado - Magister (c) Derecho del Trabajo

Móvil: 3102393963

Este mensaje y cualquier archivo anexo son confidenciales y para uso exclusivo de la(s) persona(s) o entidad(es) a la(s) que va dirigido, en los términos de los acuerdos de confidencialidad previamente suscritos, si los hubiere. Su contenido está protegido por las normas que garantizan la inviolabilidad de la correspondencia y por las que tutelan el secreto industrial, secreto comercial, información sujeta a reserva bancaria o por cualquier otro tipo de secreto profesional o garantía similar, como la reserva entre abogado y cliente, según el caso. Por ello, si usted ha recibido este mensaje por error o equivocación, por favor bórrelo de su sistema inmediatamente, así como

todas sus copias y notifique al remitente en forma inmediata. los mensajes provenientes de este correo electrónico se rigen bajo las leyes penales y civiles del país de origen del correo, Usted no podrá usar, revelar, distribuir, imprimir o copiar ninguna de las partes de este mensaje sin el consentimiento del remitente.